

Procedimiento de disolución y liquidación de sociedades mercantiles.

Las sociedades mercantiles al momento del término de su duración, inician el proceso de disolución y liquidación correspondiente para concluir operaciones pendientes, pago de deudas, reparto final de dividendos y en su caso capital social, entre otros.

Agosto 2018

Por orden de ley, las sociedades mercantiles necesariamente deben de encontrar un término de su existencia.

¹

El término de existencia de una sociedad mercantil se entiende como disolución, esto se puede originar por diversas causas imputables o no a la misma sociedad, por lo que la ley prevé sus causas y el proceso a seguir en dicho caso, mismos que explicaremos en esta nota.

El proceso general sobre disolución de sociedades mercantiles es el siguiente:

1. Disolución
2. Liquidación
3. Reparto del activo remanente

1.- Disolución

Las causales de disolución (o extinción) de sociedades mercantiles, deben de estar señaladas en los estatutos sociales como cláusulas naturales de los mismos y están previstas en el Capítulo X de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como se señala a continuación:

En la generalidad, las sociedades se disuelven en caso de los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del término fijado en el contrato social
- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
- c) Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley
- d) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;
- e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.
- f) Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.

En caso de sociedades en comandita simple y en comandita por acciones, estas serán disueltas en caso de muerte, incapacidad, exclusión o retiro de uno de los socios, o por que el contrato social se rescinda respecto a uno de ellos.

La excepción al supuesto sobre la muerte de un socio comanditado, es que los herederos de este, manifiesten su consentimiento a continuar con la sociedad con ellos como socios comanditados.

El supuesto marcado con el inciso a), se da por el simple paso del tiempo, en los demás casos, esta deberá de ser acordada mediante resolución en asamblea general extraordinaria y ser inscrita en el Registro Público de Comercio inmediatamente.

¹ Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM). 4 de agosto de 1934. (México).

Es importante tener en cuenta que las sociedades, aún después de disueltas, conservarán su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación.

2.- Liquidación

Derivado de la disolución de la sociedad, se procede a su liquidación como segundo paso del proceso extintivo, la cual también tiene su propio procedimiento, el cual señalamos debajo.

Existen dos tipos de procedimientos en caso de disoluciones y liquidaciones, los cuales son:

a) Procedimiento estándar

•Etapas:

- Concluir operaciones sociales.
- Cobros y pagos pendientes.
- Vender los bienes de la sociedad.
- Liquidar a cada socio su haber social.
- Practicar el balance de liquidación.
- Cancelar la inscripción en el Registro Público de Comercio.

*Nota: Los socios pueden variar estas etapas o la forma estableciéndolo en los estatutos sociales.

- Procedimiento legal estándar de liquidación de sociedades:

1. Acuerdo de disolución por la Asamblea General de Accionistas (o Socios)
2. Nombramiento de los liquidadores

+ Se debe realizar al momento de acordar la liquidación.

+ Su cargo inicia con la inscripción en el RPC y sustituyen a los administradores de la sociedad.

*Nota: En los casos de que la sociedad se disuelva por la expiración del plazo o en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte la sentencia.

3. Los administradores harán entrega de los libros, bienes y documentos de la sociedad a los liquidadores y éstos deberán de levantar el inventario correspondiente.
4. Conclusión de las operaciones pendientes.

Supone que se lleven a “buen fin” las obligaciones pendientes.

La sociedad conserva personalidad jurídica sólo para esta finalidad.

No implica la terminación anticipada de las obligaciones con acreedores.

- 4.1. Cobro de lo que se debe a la sociedad y pago de lo que ésta deba.
- 4.2. Venta de los bienes de la sociedad.
- 4.3. Liquidación del haber de cada socio.
- 4.4. Balance de liquidación.
- 4.5. Cancelación de la inscripción de la Sociedad. Con esto “muere” la sociedad. Concluye su personalidad jurídica.

Órganos de las sociedades durante la liquidación:

- Los órganos supremos y de vigilancia continúan vigentes (en su caso).
- El órgano de administración es sustituido por el liquidador.
- No se pueden repartir utilidades durante el periodo de liquidación.

Requisitos de los liquidadores:

- Pueden serlo una o más personas que pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.
- También pueden serlo los ex administradores.
- El nombramiento puede recaer en personas morales.
- La minoría tiene derecho a designar uno o más liquidadores.
- Cuando son varios, deben actuar de forma conjunta pero no forman consejo.

*Nota: Los liquidadores pueden ser revocados por decisión de los socios.

Responsabilidad de los liquidadores:

- Los liquidadores resultan solidariamente responsables de los actos ultra vires.
- La sociedad también será responsable si ratifica o encomienda nuevas operaciones a los liquidadores.
- Mantener en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.

b) Procedimiento simplificado

Este solo podrá llevarse a cabo si se cumplen los siguientes requisitos:

Que la sociedad:

- I.- Esté conformada exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas;
- II.- No se ubique en el supuesto contemplado en el artículo 3 de esta Ley;
- III.- Hubiere publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, el aviso de inscripción en el libro especial de los socios o registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución.
- IV.- No se encuentre realizando operaciones, ni haya emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años;
- V.- Esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social;
- VI.- No posea obligaciones pecuniarias con terceros;
- VII.- Sus representantes legales no se encuentren sujetos a un procedimiento penal por la posible comisión de delitos fiscales o patrimoniales;
- VIII.- No se encuentre en concurso mercantil, y
- IX.- No sea una entidad integrante del sistema financiero, en términos de la legislación especial aplicable.

- Procedimiento legal simplificado:

1. La totalidad de los socios o accionistas acordarán mediante asamblea la disolución y liquidación de la sociedad, declarando bajo protesta de decir verdad, que se ubican y cumplen con las condiciones de ley, y nombrarán al liquidador de entre los socios o accionistas.

Este acuerdo deberá suscribirse por todos los socios o accionistas, constar en acta de disolución y liquidación y publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación.

2. Una vez publicado el acuerdo, la Secretaría de Economía verificará que el acta de disolución y liquidación de la sociedad cumpla con lo establecido en la fracción anterior y, de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio.
3. Los socios o accionistas entregarán al liquidador todos los bienes, libros y documentos de la sociedad a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación.
4. El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas de forma proporcional a sus aportaciones, si es que lo hubiere en un plazo que no excederá los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación.
5. Los socios o accionistas entregarán al liquidador los títulos de las acciones a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación.
6. Una vez liquidada la sociedad, el liquidador publicará el balance final de la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.
7. La Secretaría de Economía realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

3.- Distribución del activo remanente

Pago de Cuotas de Liquidación:

En el caso de Sociedades Anónimas y de Comandita por Acciones:

1. El liquidador procederá a distribuir el remanente entre los accionistas con base en sus derechos (las acciones preferenciales se pagan primero) y el balance de liquidación.
2. El balance final debe publicarse en el Portal de Sociedades Mercantiles.
3. El balance es aprobado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
4. Aprobado el balance, se pagarán las cuotas de liquidación contra entrega de los títulos accionarios.

En la liquidación de las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple o de responsabilidad limitada, una vez pagadas las deudas sociales, la distribución del remanente entre los socios, si no hubiere estipulaciones expresas, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si los bienes en que consiste el haber social son de fácil división, se repartirán en la proporción que corresponda a la representación de cada socio en la masa común.
2. Si los bienes no son divisibles, se fraccionarán en las partes proporcionales respectivas, compensándose entre los socios las diferencias que hubiere;

3. Una vez formados los lotes, el liquidador convocará a los socios a una junta en la que les dará a conocer el proyecto respectivo.
4. Si los socios manifestaren expresamente su conformidad, el liquidador hará la respectiva adjudicación, otorgándose, en su caso, los documentos que procedan;
5. Si los socios formularen observaciones al proyecto de división, el liquidador convocará a una nueva junta, en el plazo de ocho días, para que, de mutuo acuerdo, se hagan al proyecto las modificaciones a que haya lugar; y si no fuere posible obtener el acuerdo, el liquidador adjudicará el lote o lotes respecto de los cuales hubiere inconformidad, en común a los respectivos socios, y la situación jurídica resultante entre los adjudicatarios se regirá por las reglas de la copropiedad;
6. Si la liquidación social se hiciere a virtud de la muerte de uno de los socios, la división o venta de los inmuebles se hará conforme a las disposiciones de esta Ley, aunque entre los herederos haya menores de edad.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, no aplicará en caso del procedimiento simplificado.

De esta forma es que se lleva a cabo el procedimiento de disolución y liquidación de sociedades mercantiles.

La disolución y liquidación es vital, sobre todo para evitar que algún tipo de obligación pendiente recaiga directamente contra los accionistas o socios de la sociedad.

El proceso de disolución y liquidación de una sociedad mercantil ocupa un rol muy importante, ya que no solamente dará por concluida la actividad y existencia de la sociedad, sino que permitirá el pago de deudas por parte de la sociedad, el cumplimiento de cualquier tipo de obligación y operación pendiente y en caso aplicable el reparto de dividendos o capital social a cada uno de los socios o accionistas.

Es importante aclarar que la disolución de una sociedad no causa la extinción de la misma, ya que permanece la personalidad jurídica de la sociedad hasta la liquidación, etapa en la cual se extingue por completo la sociedad, al concluir cualquier tipo de operación pendiente, así como con el pago y reparto de capital social. Sin ningún tipo de operación o deuda por pagar, el procedimiento de liquidación termina y da por extinta a la sociedad mercantil y su personalidad jurídica.

La disolución y liquidación de sociedades mercantiles es vital, sobre todo para evitar que algún tipo de obligación pendiente recaiga directamente contra los accionistas o socios de la sociedad.